



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.7.2026
COM(2026) 357 final

2025/0429 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones
de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de
servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el
tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos
sexuales de menores en línea**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones
de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de
servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el
tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos
sexuales de menores en línea**

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo 19 de diciembre de 2025 (documento COM/2025/797 final – 2025/0429 COD):

Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo: 21 de enero de 2026

Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: 11 de marzo de 2026

Fecha de transmisión de la propuesta modificada: No procede

Fecha de adopción de la posición del Consejo: 2 de julio de 2026

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El abuso sexual de menores en línea, incluida la difusión de material de abuso sexual de menores y el embaucamiento de menores a través de servicios en línea, demuestra que los servicios de comunicación digital pueden utilizarse indebidamente para cometer, facilitar y perpetuar delitos graves contra menores. El Reglamento (UE) 2021/1232 (en lo sucesivo, «el Reglamento provisional») estableció una excepción temporal a algunas obligaciones en virtud de la Directiva 2002/58/CE¹ que permitía a los proveedores de determinados servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración seguir utilizando, de forma voluntaria y con sujeción a condiciones estrictas, determinadas tecnologías para el tratamiento de datos personales y de otro tipo, en la medida estrictamente necesaria para detectar y denunciar abusos sexuales de menores en línea y retirar el material de abuso sexual de menores en línea de sus servicios.

¹ Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

La propuesta de la Comisión de modificar el Reglamento provisional tenía por objeto evitar una laguna jurídica mientras continuaban las negociaciones sobre un reglamento a largo plazo para prevenir y combatir el abuso sexual de menores en línea². Por lo tanto, estableció una nueva prórroga limitada del período de aplicación del Reglamento provisional, sin alterar de otro modo su contenido y sus salvaguardias. El objetivo de dicha prórroga era garantizar que las actividades voluntarias realizadas de conformidad con el Derecho de la Unión pudieran continuar sin interrupción hasta que se acordara el marco jurídico a largo plazo y fuese de aplicación.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo en primera lectura es el resultado de los recientes intercambios interinstitucionales sobre la propuesta de la Comisión, que reflejan el objetivo común de garantizar la continuidad del marco temporal para el futuro, a la espera de que concluyan las negociaciones sobre el marco jurídico a largo plazo.

En su discurso ante el Consejo Europeo de 18 de junio de 2026, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de hacer avanzar el Reglamento provisional sin más demora y de explorar las condiciones para alcanzar un acuerdo político en segunda lectura. Sobre esta base, el Comité de Representantes Permanentes, el 26 de junio de 2026, proporcionó orientaciones a la Presidencia del Consejo y acordó que debían proseguirse con carácter de urgencia los esfuerzos para la adopción de una posición del Consejo en primera lectura.

En este contexto, y fiel a los objetivos de la propuesta de la Comisión, el Consejo adoptó su posición en primera lectura el 2 de julio de 2026. La posición del Consejo mantiene el contenido esencial de la propuesta de la Comisión al establecer un marco temporal que reproduce las normas del Reglamento provisional. Fundamentalmente, esta posición restablece, sin efecto retroactivo, la excepción al artículo 5, apartado 1, y el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE que permite las actividades voluntarias en cuestión, con sujeción a condiciones específicas y sin perjuicio del Reglamento General de Protección de Datos. Tiene por objeto evitar nuevas lagunas en el marco temporal a la espera de que finalicen las negociaciones del marco a largo plazo para prevenir y combatir el abuso sexual de menores en línea.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión acepta la posición del Consejo.

² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores, COM/2022/209 final.